

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19185

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1974, promovido por «Industria Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 413/1974, interpuesto por «Industria Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos trece/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por «Industria Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra ella formulado, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la concesión de la marca número quinientos sesenta y seis mil cincuenta y nueve, «Espasmonilo»; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19186

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 257/1974, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 257/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez y mantenido por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Entidad demandante «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», antes «Maiser Lucius y Bruning», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el acto de desestimación presunta, producido por silencio administrativo por el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, del recurso de reposición interpuesto por don Carlos Fernández Candelas, en nombre y representación de la Entidad demandante, contra la resolución del citado Registro de la Propiedad Industrial, de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que a su vez denegó el registro en España de la marca internacional número trescientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciocho «Hostagum», a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulos, ambos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar el derecho de la mencionada Entidad actora, decretándolo así, a la concesión de registro en España, de la marca internacional número trescientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciocho, denominada «Hostagum»; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19187

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.080/1975, promovido por «Compagnie de Petrochimie, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.080/1975, interpuesto por «Compagnie de Petrochimie, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Pombo García, en representación y defensa de la Sociedad «Ato Chimie», antes denominada «Compagnie de Petrochimie, S. A.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tras de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y la que el dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en reposición la confirmó, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas y, por el contrario, acordamos la inscripción registral en España a favor de aquella Sociedad de la marca internacional que solicita; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19188

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 393/1974, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 393/1974, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y el desestimatorio de su reposición, por los que se concedió la marca nacional número quinientos treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro, «Anginoso», debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.